

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00910 - 00

Póngase en conocimiento las respuestas del IGAC ^(pdf 25) informando que remitió por competencia al gestor catastral distrital; de la U.A.E. DE VÍCTIMAS informando que el predio no se encuentra en el fondo sometido a su administración; del DADEP ^(pdf 27) precisando que el predio no es un bien de uso público ni figura a nombre de la entidad territorial, recomendado oficiar a otras entidades; del IDIGER ^(pdf 28) quien señaló que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable; de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 29) negando que el predio sea espacio público, esté en zona de alto riesgo no mitigable o de cantera, tampoco está en área protegida o de minorías étnicas, ni está afectado a obra pública; de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 31) señalando que el inmueble no se encuentra dentro de los elementos de la estructura ecológica principal; y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. - ZONA SUR ^(pdf 30) negando haber recibido o tramitado el oficio de inscripción de la demanda.

Déjese sin valor ni efecto los incisos 5° y 6° del auto dictado el 3 de marzo de 2023 ^(pdf 21) por cuanto no se ha acreditado el trámite del oficio ante la autoridad registral inmobiliaria, como esta misma lo informó ^(pdf 30), siendo improcedente requerirla a cumplir algo de lo que no tiene conocimiento e igualmente debe tenerse en cuenta para todos los efectos que la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL es el gestor catastral para la capital del país, por lo que si ya obra prueba de su respuesta ^(pdf 15-16), no resulta procedente requerir al IGAC (arts. 42.5 y 132 CGP; art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso al IDU, al IDRD, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P., a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, al IPES, al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME, a ENEL S.A. E.S.P., a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P., a VANTI S.A. E.S.P., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. precisándoles los datos completos del predio como folio de matrícula, direcciones con que se conoce, cédula catastral, chip, propietarios inscritos, poseedores demandantes y demás que se requerían remitiendo las comunicaciones allegadas por la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL ^(pdf 15-16), el DADEP ^(pdf 27) y la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 29) para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Requíerese al apoderado judicial de los demandantes para que proceda a enviar la citación para notificación personal y eventual aviso con copia cotejada del auto admisorio a la dirección física de la sociedad demandada, acredite el trámite y/o pago de los derechos de registro ante la autoridad registral inmobiliaria correspondiente para materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda y coordine con la secretaria la remisión de la comunicación derivada de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades respectivas y adelantar las gestiones para que atiendan prontamente dicho requerimiento (arts. 78.6, 125.2, 289, 291, 292 CGP; Instrucción Administrativa 05 de 2022).

Adviértase al apoderado judicial de los demandantes que deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito (art. 317.1 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.30 del 10/07/2023

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3861525ea6befee50ead7fc52ee53e7bb2d51bb5983f6300a295a9ddef7442ff**

Documento generado en 07/07/2023 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>